

**COMISIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA**
(Torreón, Coahuila)

	COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL
El día de hoy <u>21</u> de <u>abril</u> del año <u>2017</u> siendo las <u>15:30</u> horas, se recibió un escrito en <u>03</u> fojas, al que se acompaña <u> </u> y fue presentado por una persona que dijo llamarse <u>Oscar A. Guillen</u> .	
Recibido por: <u>Cynthia Ruiz</u>	

Cel. 8711168830

**C. TITULAR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, con sede en Torreón, Coahuila.**

Daniel Velasquéz Martínez, mexicano, mayor de edad, estudiante de derecho, por mi propio derecho con fundamento en el artículo 69 de la ley federal de procedimiento administrativo; con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle Francisco I. Madero No 178 Sur Zona Centro.

Con el debido respeto que se merece comparezco a exponer:

De conformidad con los siguientes ordenamientos ***se solicita se dé respuesta a mi petición formulada.***

- ***Artículo 8 Constitucional “ Derecho humano de petición”***
- ***Artículo 69 Ley Federal del Procedimiento Administrativo***
- ***Artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información***

Petición Formulada.-

La solicitud se desprende de los **hechos** ocurridos en el hospital general de Torreón, Coahuila el año pasado; en donde fallecieron siete bebés, tres fueron confirmados por la Secretaría de Salud, que los atribuyó a una infección causada por el hongo (Candida Albicans).

De la información obtenida de los medios de comunicación resalta la queja que cinco de las madres de los recién nacidos tramitaron ante su dependencia por lo que hace al fondo del asunto una violación de derechos grave tema el cual es de orden publico.

Por lo antes expuesto y ***para los motivos de dar una asesoría integral a las personas afectadas***, solicito se me permita la información al expediente en dos sentidos.

1. Me de contestación a la solicitud por escrito en donde establezca los **nombres de las víctimas así como el domicilio de estas.**
2. Se me de acceso a la queja interpuesta por los agraviados.

DERECHO DE PETICION. SE DEBE CONTESTAR CADA UNA DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS.

Es innegable que la autoridad responsable está obligada a dar contestación a cada una de las peticiones dirigidas por el agraviado haciéndole saber en breve término el trámite o destino que se dio a las solicitudes formuladas, porque el precepto constitucional que otorga la garantía individual, claramente precisa que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido; de lo que se traduce que lo establecido por el precepto constitucional no puede referirse únicamente a un acuerdo común, sino que debe proveerse cada una de las solicitudes. [T.A], 8ª. Época, T.C.C, Registro: 218518.

° Para el efecto del punto primero en el cual me refiero al nombre de las víctimas y domicilio, cabe resaltar el siguiente criterio emitido por el máximo tribunal Constitucional del país puesto que la salud es un derecho humano.

VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS FUNDAMENTALES. POR REGLA GENERAL EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD DE LAS INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON AQUÉLLAS, ABARCA EL NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS.

Del artículo 14, párrafo último, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, vigente hasta el 9 de mayo de 2016, se advierte que, por regla general, **no podrá invocarse el carácter de información reservada cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos contra la humanidad, sin hacer distinciones o excepciones respecto al nombre de las víctimas, sino que presenta una directriz clara e indubitable del acceso a la publicidad de esa información,** ante la entidad de las violaciones o delitos implicados que generan un interés de la sociedad para conocer la conducta estatal respecto a la debida investigación de tales actos, protegiendo en cualquier caso el honor de las víctimas. En ese sentido, la función social derivada de la publicidad de los nombres de las víctimas en esos casos radica en despertar la conciencia, tanto de la autoridad como de las personas en general, sobre la necesidad de evitar la repetición de hechos lesivos como los ocurridos en esos casos.....". [T.A], 10ª. Época, 2ª. Sala S.C.J.N. Registro: 2014070.

° *De Conformidad con el segundo punto en el que versa mi petición en el cual solicito se me de “acceso a la queja”* sobre los hechos antes citados en el Hospital, General de Torreón, Coahuila, fundamento mi petición con el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la luz comparativa de este, en el cual resalta la publicidad de la investigación relacionada con violaciones de derechos humanos.

VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD. LAS INVESTIGACIONES RELATIVAS NO PUEDEN CLASIFICARSE COMO CONFIDENCIALES CONFORME A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, VIGENTE HASTA EL 9 DE MAYO DE 2016.

“..... si bien las averiguaciones previas se mantienen reservadas en atención a que la difusión de la información que contienen podría afectar gravemente la persecución de delitos y la privacidad de las víctimas, y con ello, al sistema de impartición de justicia, ***lo cierto es que la ley mencionada previó como excepción los casos en los cuales el delito perseguido es de tal gravedad que el interés público en mantener la averiguación previa en reserva se ve superado por el interés de la sociedad de conocer las diligencias llevadas a cabo para la oportuna investigación, detención, juicio y sanción de los responsables.*** Máxime que estos supuestos no sólo afectan a las víctimas u ofendidos en forma directa por los hechos antijurídicos, ***sino que ofenden a toda la sociedad, precisamente por su gravedad y por las repercusiones que implican; de ahí que la publicidad de esa información se presenta como una parte integrante del derecho a la verdad, el cual no sólo se vincula con los familiares de las víctimas, sino con toda persona, ya que aquéllos y la sociedad deben ser informados de lo sucedido.*** [T.A.], 10ª. Época, 2ª. Sala S.C.J.N. Registro: 2014071

Así entonces se me tenga interpuesta la petitoria y con la brevedad posible que habla el artículo 8 Constitucional se me de respuesta a la solicitud.

PROTESTO LO NECESARIO

TORREÓN, COAHUILA 21 DE ABRIL 2017



Daniel Velasquez Martínez